

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 5.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la Administración.—En Ultramar: D. Benito González Téngalo, Obra Pía, 11, Habana.

LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 8 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales idem.—En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.

Anuncios y comunicados. A precios convencionales

CORREO DE MADRID.

De los periódicos y correspondencias de Madrid del día 14 tomamos las siguientes noticias:

—La Gaceta de ayer publica lo siguiente: MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio de correos celebrado entre España y Portugal y firmado en Lisboa el 25 de marzo de 1867.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves, deseando estrechar las buenas relaciones que existen entre ambos países, y facilitar por medio de un nuevo convenio las comunicaciones postales entre sus respectivos Estados, han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Miguel Bañuelos, conde de Bañuelos, caballero gran cruz de la real orden de Isabel la Católica, caballero de la familia de San Juan de Jerusalen y de la del Santo Sepulcro, gran cruz de la de Cristo de Portugal, de la del Aguila roja de Prusia y de la del Mérito de Oldemburgo, condecorado con el gran Nichan Hujar de Túnez, comendador con placa de la orden de San Luis de Parma y de la de San Gregorio Magno de los Estados Pontificios, etcétera, etc., su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. fidelísima.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves al consejero José María de Casal Riveiro, par del reino, gran cruz de la orden militar de Cristo, de Carlos III, de la Legion de Honor, de San Gregorio Magno, de Leopoldo de Bélgica y de Alberto el Valeroso de Sajonia, etc., etc., su ministro y secretario de Estado de los Negocios extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la administración de correos de España y la administración de correos de Portugal habrá un cambio periódico y regular de cartas, muestras de mercancías, periódicos ó impresos que se dirijan tanto de una de las dos naciones contratantes á la otra, como de cualquier país ó á cualquier país que se sirva ó pueda servir de la mediación de una de las dos naciones.

Art. 2.º El cambio de correspondencia de que trata el art. 1.º se hará por medio de paquetes cerrados, que se canjearán recíprocamente entre las siguientes oficinas de correos:

- 1.º Madrid.
2.º Badajoz.
3.º Tuy.

- 4.º Fregeneda.
5.º Ayamonte.
6.º Alcañices.
7.º La administracion ambulante de Ciudad-Real á Badajoz.

Por parte de Portugal.
1.º Lisboa.
2.º Xelves.
3.º Valença de Minho.
4.º Barca de Alba.
5.º Villáreal de San Antonio.
6.º Braganza.
7.º La administracion ambulante de Lisboa á Badajoz.

El mencionado cambio será diario entre las cuatro primeras administraciones, así como entre las que hacen su servicio en las líneas férreas de Ciudad-Real á Badajoz y de Badajoz á Lisboa, verificándose tres veces por semana entre las designadas con los números 5.º y 6.º

Además de las oficinas anteriormente espresadas podrán otras cambiar paquetes entre sí, cuando conviniere en ello las Direcciones generales de correos de las dos naciones.

Art. 3.º Además del cambio de correspondencia que tendrá lugar por medio de las oficinas designadas en el artículo anterior, queda convenido que las administraciones de correos de los dos países podrán remitir paquetes de correspondencia por medio de los buques que salgan de cualquiera de los puertos de uno de los dos Estados para los del otro.

La obligacion de conducir paquetes de correspondencia solo podrá imponerse, tanto en España como en Portugal, á los buques nacionales.

La correspondencia remitida de este modo será entregada al primer bote de sanidad ó del resguardo que comunique con el buque conductor, á fin de que con la posible brevedad la reciba la administración de correos del puerto de arribada.

El capitán, patron ó maestro de la nave, así como la tripulacion y pasajeros que contravengan á esta disposicion, quedarán sujetos á las penas que determine la legislacion del país para los habitantes del mismo.

Art. 4.º Todo cuanto se estipule en los artículos del presente convenio respecto á España, se entenderá igualmente estipulado para las islas Canarias y las Baleares, así como para las posesiones españolas del Norte de Africa. De la misma manera todo lo que se estipule respecto á Portugal se entenderá estipulado para las islas Azores y Madera.

Art. 5.º Las cartas ordinarias, esto es, no cer-

tificadas, procedentes de España para Portugal, así como las cartas ordinarias de Portugal para España, deberán franquearse previamente por medio de los sellos de correos que se hallen en uso en el país respectivo, fijados en el sobre.

Art 6.º Cada carta ordinaria que haya de cambiarse por medio de las oficinas designadas en el artículo 2.º, y cuyo peso no esceda de 10 gramos, pagará previamente en España el porte de 5 céntimos de escudo, y en Portugal el de 25 reis.

Por cada carta que esceda de dicho peso y no pase de 20 gramos, se cobrará previamente en España 10 céntimos de escudo, y en Portugal 50 reis, y así sucesivamente, aumentando 5 céntimos de escudo en España, ó 25 reis en Portugal por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos que esceda de aquel peso.

Por cada carta ordinaria remitida directamente por medio de un buque mercante desde los puertos de uno de los dos países á los del otro, se cobrará previamente en España el porte de 5 céntimos de escudo, y en Portugal el de 25 reis, cuando el peso de dicha carta no pase de 15 gramos.

Por la que esceda de este peso sin pasar de 30 gramos se cobrará previamente en España 10 céntimos de escudo, y en Portugal 50 reis, y así sucesivamente, aumentando 50 céntimos de escudo en España, y 25 reis en Portugal por cada 15 gramos que esceda de dicho peso.

Art. 7.º La administración de correos de España podrá dirigir á la administración de correos de Portugal cartas certificadas con destino á Portugal, y recíprocamente la administración de correos de Portugal podrá remitir á la administración de correos de España cartas certificadas con destino á España.

Por cada carta certificada satisfará el remitente al certificarla la cantidad invariable de 20 céntimos de escudo en España ó de 100 reis en Portugal, y además el porte correspondiente al franqueo de una carta ordinaria de igual peso.

La remision de cartas certificadas solo puede tener lugar entre las oficinas de canje de que trata el art. 2.º del presente convenio, y nunca por medio de los buques que conduzcan correspondencia de los puertos de un país á los del otro.

Art. 8.º El remitente de una carta certificada dirigida, bien sea de España para Portugal ó bien de Portugal para España, podrá solicitar aviso inmediato de haber llegado la carta certificada á manos de la persona á quien se dirigía.

Para gozar de la ventaja que se le concede por el presente artículo, el remitente de una carta certificada deberá satisfacer de antemano un nue-

vo recargo que se fija en la cantidad de 10 céntimos de escudo en España y de 50 reis en Portugal.

Art. 9.º Si una carta certificada se perdiere, la administración en cuyo territorio se hubiere verificado el extravío pagará á la otra por via de indemnizacion 16 escudos ó 7,200 reis.

No habrá derecho á esta indemnizacion si no se reclama dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la certificación.

Art. 10. Las muestras de mercancías, los periódicos, Gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, ya grabados, litografiados ó autografiados que se remitan de uno á otro país por la via de tierra ó por buques mercantes, se franquearán previamente con sellos de correos hasta el punto de su destino, mediante el pago de un porte de 25 milésimas de escudo en España y de 10 reis en Portugal por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Art. 11. Para que las muestras de mercancías puedan disfrutar de la rebaja de porte que se les concede por el artículo anterior, es indispensable:

- 1.º Que no tengan valor alguno.
2.º Que estén cerradas con fajas ó de modo que puedan ser fácilmente reconocidas.
3.º Que no tengan cosa alguna manuscrita, á no ser el nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia, las señas de su habitacion, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y los precios. Las muestras que no reúnan todos los requisitos indicados, pero sí los dos primeros, se detendrán en la oficina de correos en que hayan sido depositadas hasta que sean franqueadas como cartas, á cuyo porte en tal caso quedan sujetas.

Art. 12. Los periódicos y demás impresos de que trata el art. 10 del presente convenio solo podrán gozar de la rebaja de porte que el mencionado artículo les concede, en tanto que su remision se efectúe bajo fajas ó de manera que su reconocimiento sea fácil y que no contengan papel alguno extraño á su publicacion ni palabra ó signo alguno manuscrito, fuera del nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia y las señas de su habitacion. Los que no reúnan estas circunstancias se detendrán en la oficina de correos en que hayan sido depositados hasta que sean franqueados como cartas, á cuyo porte en tal caso quedan sujetos.

Los libros y demás impresos que no se hallan espresamente mencionados en el citado art. 10, así como los dibujos, mapas, estampas y papeles de música que no formen parte de un periódico ó de una obra publicada periódicamente, bien sean

su amor, romperás su esperanza, la harás desgraciada y trocarás tu vida en una larga y triste desolacion? Y para probar á tu viejo amigo Willibald que eres sensible á su afecto, ¡quieres causarle una desesperacion eterna, y abrumar los dias de su vejez con el mas amargo pesar! El jóven calló, y por toda respuesta estrechó con efusion la mano del viejo. —No te deses seducir por el orgullo, por ese falso sentimiento de dignidad personal que te ha cegado tanto tiempo, continuó Willibald con suave acento. La verdadera dignidad consiste en aceptar los favores de Dios, sin revelarse con el orgullo de la duda contra el beneficio. ¡Oh, Daniel! yo me he estremecido de felicidad cuando te vi aplaudirte por una nueva vida, por tu reconquistada fé, por tu reconciliacion con los hombres. ¡Ay! ¡me he engañado! Todavía se encuentran en tu alma los gérmenes sembrados en ella por un falso amigo y una vida disipada; tu espíritu no ha vuelto aun á verse iluminado por el rayo de la fé, que viene del cielo. ¡Daniel, Daniel, me he engañado! ¡le duda habita todavía en tu corazón! —No, no, exclamó el jóven aterrado por esta acusacion, yo creo, tengo confianza: toda incertidumbre ha desaparecido de mi espíritu. —Entonces, ¿por qué no me lo pruebas? —¿Qué exiges? ¿Qué debo hacer, Willibald? —Es preciso que te entregues sin resistencia á la felicidad que el cielo te ofrece, y no pierdas tu

seguridad de un eterno amor,—un grito de triunfo se escapó de sus pechos, y abriendo los brazos, corrieron al encuentro uno de otro y se enlazaron en un estrecho abrazo. —¡Celeste! —¡Daniel! —¡Esposa mia! —¡Esposo mio! resonaba en el patio. El mayordomo estrechó en la suya la mano de Mad. de Beig, y dijo con voz alterada: —¡Ah! querida amiga, sucumbo á esta venturosa emocion. Regocijao; estamos recompensados. Barbe estaba delante de la puerta del establo batiendo las palmas, y bailaba como una niña, exclamando: —¡Hurra, hurra! la señorita Celeste se va á casar tambien; ¡no será la única feliz! FIN.

impresos, grabados, litografiados ó autografiados, no podrán ser trasportados en las balijas de la correspondencia y continuarán sujetos á las disposiciones de los aranceles de aduanas.

Art. 13. La administración de correos de España y la administración de correos de Portugal podrán recíprocamente transmitirse certificados los paquetes que contengan muestras de mercancías, periódicos y demás impresos designados en el artículo 10 del presente convenio.

El remitente de un paquete certificado que contenga muestras de mercancías ó cualesquiera de los demás objetos cuya trasmisión autoriza el artículo 10 satisfará, al certificarlo, el porte de franqueo que el mismo artículo establece para dichos objetos, y además el recargo adicional que como derecho fijo é invariable de certificación queda fijado para las cartas certificadas en virtud de las disposiciones del art. 7.º del actual convenio.

Art. 14. Para el mejor despacho de los asuntos á que dan lugar los tratados vigentes entre los dos países, queda establecido que las autoridades superiores civiles y militares de las provincias situadas en las fronteras de los dos Estados, así como todas las judiciales de ambos países, podrán dirigirse pliegos oficiales que se pedirán y entregarán sin porte alguno, siempre que sean de una autoridad para otra que se dirijan á la autoridad y no al nombre de la persona que la ejerce, y que se estampe en el sobre el sello de la autoridad ó de la oficina de que procedan.

A falta de sello oficial podrá suplirse este por la designación del empleo de la autoridad remitente y su rúbrica.

Art. 15. Ninguna de las dos administraciones de correos de España y de Portugal admitirá, con destino á uno de los dos países ó á los que se sirven de su mediación, correspondencia alguna que contenga dinero ó objetos de valor ó cualesquiera otros que se hallen sujetos á los aranceles de aduanas.

Art. 16. Por el transporte de la correspondencia que en paquetes cerrados fuese cambiada entre Portugal y los países á los cuales España sirve de intermediaria, pagará la administración de correos de Portugal á la de España, á título de derecho de tránsito, siempre que este derecho no sea abonado por otra nación, la cantidad de 20 céntimos de escudo, por cada 30 gramos, peso líquido de cartas; y 20 céntimos de escudo por cada 480 gramos, peso líquido de periódicos y otros impresos.

Art. 17. Por la correspondencia que de España se dirija en balijas cerradas por la vía de Portugal, con destino á los países de Ultramar ó de estos á España, por los paquetes de vapor de las líneas trasatlánticas actualmente establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo, pagará la administración de correos de España á la de Portugal 450 reis por cada 30 gramos, peso líquido de cartas, y 190 reis por cada 480 gramos, peso líquido de periódicos y demás impresos.

Sin embargo, cuando fuese conducida esa correspondencia por buques mercantes, la administración de correos de España pagará á la de Portugal por derecho de tránsito 90 reis por cada 30

gramos, peso líquido de cartas, y 90 reis por cada 480 gramos, peso líquido de periódicos y demás impresos.

Art. 18. Las administraciones de correos de España y de Portugal quedan autorizadas para fijar de comun acuerdo los portes que debe pagar la correspondencia espedita de las Antillas españolas para Portugal, Cabo-Verde y demás posesiones portuguesas de la costa occidental de África, y recíprocamente de estos países para las Antillas españolas, así como los portes de la correspondencia que se espida de España para las posesiones portuguesas de la costa occidental de África y vice-versa de estas para España.

Art. 19. La correspondencia mal dirigida, ó dirigida á personas que hayan variado de domicilio, se devolverá recíprocamente y sin dilación.

Si la correspondencia que deba dirigirse de uno á otro país, en concepto de variación de domicilio, procediera de otros Estados, y en su consecuencia hubiere dado lugar á cuenta con la administración del país de origen, las administraciones de correos de España y de Portugal darán curso á esa correspondencia, abonándose mutuamente el peso y precio que les hubiese sido cargado en cuenta por la administración extranjera.

Las cartas ordinarias ó certificadas y los periódicos ó impresos, rezagados por cualquiera motivo, se devolverán de uno á otro país en los plazos y en la forma que determine las administraciones de correos de los dos Estados.

Art. 20. La administración de correos de España pagará el gasto de transporte de las balijas hasta Braganza, y la administración de correos de Portugal por su parte pagará el gasto de transporte de las balijas hasta Tuy, Fregenedá y Ayamonte. Los gastos que pueda ocasionar el transporte de las balijas por los caminos de hierro, serán exclusivamente de cargo de la administración en cuyo territorio tenga lugar este transporte.

Las administraciones de correos de España y de Portugal se comunicarán recíprocamente las horas á que deberán recibirse y entregarse las balijas en las respectivas oficinas de correos.

Cuando se reconozca la necesidad de establecer nuevos puntos de comunicación, se pondrán de acuerdo las dos administraciones acerca del modo en que se ha de satisfacer el gasto que de ello resulte.

Art. 21. Cada una de las dos administraciones guardará para sí el producto del franqueo de las cartas, periódicos, impresos y muestras de mercancías, así como el de los derechos de certificado que perciba por la correspondencia que remita á la otra.

Art. 22. Las dos administraciones fijarán de comun acuerdo las condiciones bajo que podrán cambiarse á descubierto entre las mismas administraciones las cartas ó impresos procedentes ó con destino á países extranjeros que se sirvan de la mediación de uno de los dos Estados para corresponder con el otro.

Art. 23. Las administraciones de correos de España y de Portugal formarán cada mes las cuentas que ocasiona la trasmisión recíproca de la correspondencia; y estas cuentas, despues de ser dis-

cutidas y aprobadas contradictoriamente, se saldarán en fin de cada trimestre por la administración que resulte deudora.

Art. 24. La administración de correos de España y la administración de correos de Portugal formarán de comun acuerdo un reglamento de orden y detalle, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones del presente convenio.

Este reglamento comprenderá:

1.º Las disposiciones relativas al servicio de las oficinas de cambio y las que se refieran á la dirección de la correspondencia.

2.º Las condiciones especiales á que deben someterse para su admisión las cartas certificadas.

3.º Todas las disposiciones relativas á la correspondencia mal dirigida ó mal remitida, á la dirigida á personas que hayan variado de domicilio y á la que por cualquiera causa resulte sobrante.

4.º La forma de las cuentas mencionadas en el art. 23.

5.º Las condiciones á que deberá someterse la correspondencia que pueda dirigirse por medio de los buques mercantes que naveguen de los puertos de uno de los dos países á los del otro.

6.º Y finalmente, cualquiera otra medida de orden y detalle que por ambas administraciones se juzgue necesaria para asegurar la puntual ejecución de cuanto por el presente convenio se dispone.

Las disposiciones de este reglamento podrán ser modificadas por ambas administraciones siempre que de comun acuerdo lo crean necesario.

Art. 25. La Dirección general de correos de España y la Dirección general de correos de Portugal quedan autorizadas para modificar cualquiera de las disposiciones del presente convenio en beneficio de la correspondencia entre las dos naciones, siempre que de comun acuerdo lo consideren oportuno.

Art. 26. Queda convenido entre las dos partes contratantes que la correspondencia dirigida de España para Portugal ó de Portugal para España con arreglo á las disposiciones del presente convenio, no podrá gravarse bajo ningun título ni pretexto en el país á que vaya destinada con impuesto ó derecho alguno á cargo de las personas á quienes se dirija.

Art. 27. Quedan derogadas desde el día en que se ponga en ejecución el presente convenio todas las estipulaciones ó disposiciones anteriores concernientes al cambio de correspondencia entre España y Portugal.

Art. 28. El presente convenio se llevará á efecto desde el día que designen las dos administraciones de correos de España y Portugal, y continuará en vigor hasta que una de las dos altas partes contratantes anuncie á la otra con un año de anticipación su intención de darle por terminado. Durante este último año el convenio continuará en plena y completa ejecución, sin perjuicio de la liquidación y saldo de las cuentas entre las administraciones de correos de los dos países despues de espirado este término.

Art. 29. El presente convenio será ratificado

y las ratificaciones se canjearán en Lisboa á la mayor brevedad.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente convenio y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en Lisboa por duplicado á 23 de marzo de 1867.—(L. S.)—(Firmado.)—El conde de Bañuelos.—(L. S.)—(Firmado.)—José María de Casal Riveiro.

Este convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones respectivas canjeadas en Lisboa el 13 del próximo pasado junio.

—Por el ministerio de la Guerra se ha dispuesto que los subtenientes alumnos de artillería que solo han obtenido una vez la concesion de continuar un semestre mas en la academia y hayan vuelto á ser reprobados del que acaba de finalizar, así como tambien aquellos que por primera vez hubieran de ser propuestos para su expulsión, puedan repetir otro semestre, pero con la circunstancia de que no se les abone el sueldo de su empleo.

Los que se encuentren en el caso de haber obtenido por dos veces la gracia de continuar en la academia, y que no habiéndola aprovechado han vuelto á ser reprobados en los exámenes del semestre de estudios último, serán propuestos para su licencia absoluta.

—La distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, que publica el periódico oficial, asciende á 19.027,172 escudos.

—Dice *La España*:

«Segun vemos en *El Español*, no son 12,000 libras esterlinas, sino 20,000 las que han sido giradas á Londres para pago de las grandes fragatas que se construyen por cuenta de España. Al departamento de Ferrol han sido remitidos cinco millones de reales y un millón al de Cádiz.

Podemos dar asimismo la agradable noticia de que la potente fragata blindada *Zaragoza*, uno de los mas hermosos buques que cruzarán los mares, estará lista para navegar en el mes de setiembre próximo, lo mas tarde.

El Sr. Belda cuenta con pagar en un breve plazo to los atrasos de las clases que dependen del ministerio de Marina, comprendiendo que este es el único medio de que no se interrumpen los importantes trabajos que se están llevando á cabo.

Tambien se dice que el nuevo ministro de Marina se propone girar una visita á nuestros arsenales para enterarse del estado de las construcciones navales y dictar algunas medidas que den impulso á determinados trabajos de escuadración y reparación, á fin de que nuestra escuadra en el Pacifico sea tan respetable como es necesario.

Esperamos fundadamente que nuestra marina conservará en grato recuerdo del actual ministro.

—La *Gaceta* de hoy contiene lo siguiente:

Un real decreto por el cual se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, y del que ya tienen conocimiento nuestros lectores.

—Una real orden, dictada por el ministerio de la Guerra determinando que cuando haya excedentes en algunas de las clases que componen

—¡Vamos, vamos! exclamó el jóven; me someto; si en mi indignidad hay algo que me humille, el amor de Celeste me elevará á mis propios ojos. Vamos, mi generoso amigo, dispóned según vuestra voluntad.

El anciano Willibald levantó los ojos al cielo, y exclamó con alegría triunfante:

—¡Bendito, bendito sea el Señor! ¡el espíritu de la duda está vencido!

Y cogiendo la mano del jóven, le sacó del aposento y bajó con él apresuradamente las escaleras.

Justamente en aquel momento Celeste y su tia se presentaban en la puerta grande: sin duda no habian podido resistir más tiempo su ansiedad y venian al Wulhof para saber lo que habia pasado.

Celeste marchaba con paso vacilante, agarrada al brazo de su tia; la asustada jóven estaba pálida y tenia inundadas de lágrimas las mejillas. Delante de la puerta del establo se encontraba Barbe, que, al ver las lágrimas de Celeste, levantó compasivamente las manos al cielo y exclamó:

—¡Pobre señorita! ¡qué desgraciada es!

En este momento, Daniel y el mayordomo aparecieron en el patio...

Celeste se detuvo trémula; Daniel, profundamente conmovido, contuvo tambien sus pasos.

De los ojos de ambos radiaba una mirada penetrante; en los dos semblantes apareció una sonrisa de indecible dulzura, y—como si sus almas hubiesen cambiado con la rapidez del relámpago la

salvacion con las vacilaciones del orgullo. Debes aceptar, con ferviente reconocimiento, la mano de aquella que Dios te ha destinado para esposa: respetarla, amarla y recompensarla por su amor. Daniel luchaba todavia contra la idea de aparecer ante Celeste. Un sentimiento de vergüenza era lo que le turbaba.

—Daniel, puedes probarme que has triunfado de la duda, continuó el mayordomo. Gosse fué á casa de Celeste para anunciarme tu vuelta al Wulhof. Tu emoción, tu palidez, tus estrañas palabras habian asustado al pobre muchacho. Me habló de que podia acontecer una desgracia y me rogó de que corriese al Wulhof para evitar la catástrofe, si todavia era tiempo. Dejé á Celeste en el momento en que un torrente de lágrimas brotaba de sus ojos, y llenaba su casa de gritos de angustia, y se encontraba próxima á desfallecer de terror. Piensa en lo que debe sufrir con su mortal incertidumbre sobre tu suerte; sondea su dolor, mírala estremeerse de miedo de que yayan á decirle: «Daniel no existe ya sobre la tierra!» ¿Sabes lo que seria un acto de reconocimiento, de justicia y de amor? ¿Sabes cómo podrias probarme que la fé, el valor y el verdadero sentimiento del bien han renacido efectivamente en tí? Díme que al instante vas á ir á buscar á Celeste; díme que no conoces la humillación, ni la vergüenza, cuando se trata de abreviar semejantes dolores. ¡Oh, Daniel! yo te lo pido; ¡no vaciles!

las armas ó cuerpos del ejército se destine á su amortización una tercera parte de la totalidad de las vacantes; siendo esta la proporción que se ha considerado y considera debe sostenerse ordinariamente en los turnos, atendida la necesidad de mantener la conveniencia regularidad en los ascensos y la de conciliar á la vez la disminución del personal de reemplazo mientras exista.

**CORREO DE PROVINCIAS.**

**BARCELONA.**—Dice *El Lloyd Español* del 13: «Al anochecer de hoy ó mañana temerán debe llegar á este puerto el vapor transporte *San Quintín*, que salió ayer de Civita-Vecchia, conduciendo á su bordo los prelados españoles que regresan á sus diócesis respectivas despues de haber pasado en la capital del orbe católico la festividad del Corpus y la del Centenario de San Pedro.»

**CÓRDOBA.**—En la noche del 6 al 7 del corriente mes se ha cometido en Lucena un robo sacrilego, que ha causado en aquel vecindario una impresión de dolor y de indignación indescribible. La imagen de Nuestra Señora de Araceli que se venera en la iglesia parroquial de Lucena ha sido despojada de las alhajas siguientes:

Un anillo con una amatista grande en el centro y guarnecido con 56 brillantes. Un pectoral de cruz con once amatistas y guarnecido con 541 brillantes. El pasador del pectoral con una amatista grande en el centro y guarnecido de 52 brillantes. Dos borlas de hilo de plata sobredorada, cortadas del cordón que sujetaba el pectoral. Una joya grande de oro guarnecida de esmeraldas. Otra idem mas pequeña formando un peto con corazon.

Una sortija figurando dos corazones unidos con una corona y un rubí. Otra idem de rosa ó figura redonda. Otra idem con seis diamantes medianos y uno grande en medio. Otra idem de figura de teja con fondo azul, guarnecida de diamantes con una estrella en medio. Otra idem de oro con una perla grande. Otra idem con dos diamantes medianos y uno grande en medio. Y un anillo con un topacio mediano guarnecido de brillantes.

Hasta ahora no ha podido averiguarse quiénes sean los autores del crimen.

**CORREO ESTRANJERO.**

**ROMA.**—Dicen de Roma que se ha hecho un detenido registro en casa del padre Caernelli, que vivía en el palacio del Quirinal, y á quien se acusaba de complicidad en las publicaciones del cardenal d'Andrea. Se han cogido en su casa papeles importantes y se le ha encerrado en el fuerte del Santo Angel.

—Las cartas de Roma alcanzan al 7. Los extranjeros apresuraban su salida de aquella poblacion por los fuertes calores y por las defunciones que ocasionaba la epidemia cólerica, las cuales no pasaban de quince por día. El gobierno italiano, por su parte, toma grandes precauciones con los viajeros á su llegada á Liorna.

—Antes de salir de Roma los obispos, se han hecho cargo del texto de las diez y siete cuestiones que deben ser resueltas por el Concilio ecuménico.

Segun dice una carta de la referida capital, el Sumo Pontífice se halla firmemente resuelto á despojar del capelo al cardenal d'Andrea.

**CHINA.**—El emperador de la China ha publicado un decreto en la *Gaceta* de Pekin creando un colegio europeo en aquella capital. Los letrados chinos han hecho grande oposicion á este proyecto, pero no logrando impedir que se realizara, ciento diez de ellos se han presentado ya como discípulos en el colegio europeo.

**ITALIA.**—El presidente del Consejo de ministros italiano, Sr. Rattazzi, ha presentado á la cámara popular la correspondencia sobre las últimas negociaciones con Roma, añadiendo que no cree necesaria su publicación.

—El presidente del ministerio italiano ha defendido en el Parlamento que los bienes de las corporaciones religiosas suprimidos pertenecen al Estado, asegurando que no existe ningun disenso entre el gobierno y las cámaras sobre las cuestiones principales estrangeras ó interiores y que la libertad de la Iglesia solo podrá concederse cuando la Iglesia dé las garantías y haga las concesiones á que tiene derecho el poder civil.

**CENTRO AMÉRICA.**—Las noticias que recibimos hoy de la América del Sur dicen que los Estados Unidos de Colombia estaban en plena revolución. El presidente Mosquera aunque habia alcanzado algunas ventajas parciales no habia logrado vencer por completo á los disidentes. Dicese que la influencia de los Estados Unidos que traían de separar al Estado de Panamá de la Union no es extraña á estas discordias.

Las últimas noticias de Southampton dicen que el 23 de mayo Mosquera habia sido preso por sus propias tropas, siendo reemplazado por el segundo

vicepresidente á causa de encontrarse el primer vicepresidente en Europa.

**PERÚ.**—Una carta de Lima de fecha 27 de mayo dice que Arica, Tacna y Moquegua se han sublevado: así lo anuncia el último vapor, y la tropa que llevó el prefecto de Moquegua, Dr. Zapata, para perseguir á Castilla, abandonó á su jefe pastándose á la revolución.

Además añade: hoy hace ocho días que circula la noticia, sin ninguna reserva, de que la division del coronel Tejada se ha sublevado, proclamando la revolución en la ciudad de Ayacucho; uno de los batallones de esta division se consideraba muy leal á Prado y no hay duda que los oficiales eran amigos del presidente, pero los sargentos y cabos no le tienen simpatías.

**COCHINCHINA.**—Las noticias de Saigon alcanzan al 25 de mayo. El buque español *Bella Gallega* llega cargado de inmigrantes se habia perdido á la altura de Pulo Cecyo, no lejos del cabo Santiago. Avisados por un despacho telegráfico la corbeta de vapor *Monge* y la cañonera *Alarma*, ambos buques franceses, salieron de Saigon para socorrer al buque español, logrando despues de grandes esfuerzos salvar la tripulacion de la *Bella Gallega* y 350 inmigrantes de los que llevaba á bordo.

Las noticias de Cambodge eran satisfactorias. Los rebeldes habian sido batidos en muchos encuentros.

**La Abeja Montanesa.**

SANTANDER 16 DE JULIO.

**El lujo y la crisis económica.**

Vamos á continuar hoy la materia que dejamos pendiente en nuestro artículo de fondo del sábado anterior, ampliando algunas consideraciones acerca del extraño contraste que nos ofrece la sociedad, subyugada á las exigencias de la moda, en medio del profundo malestar por que pasa.

Brevemente espusimos las causas que han contribuido á colocarnos en ese mal camino, que no es posible desaparezcán mientras no se haga un comun é inmediato esfuerzo para hacerlas menos funestas. No repetiremos, por lo tanto, nuestras observaciones en este sentido, toda vez que demostrada está la conveniencia de hacer que cese un sistema tan poco susceptible de proporcionar el sosiego y la felidad al país en general, y á las familias en particular.

Los males que reporta el lujo son infinitos, por desgracia, y no es esta la primera vez que nos ocupamos en nuestro periódico de hacerlos tangibles á los mas entusiastas partidarios de esa semi-diosa llamada moda, á que tanto culto se la rinde en este siglo. Y en verdad que nos causa estrañeza, por mas que sea enojoso repetirlo, contemplar á la sociedad, en su mayor parte, unida á su triunfante carro, cuando deplora hondos pesares que no es fácil los evite si prosigue bajo el influjo de esa funesta coyunda.

Hoy los negocios todos están paralizados, así dentro del campo industrial como del mercantil; y cuando está reconocida por todos esta verdad, el hijo del labriego, del artesano, del comerciante etc. se presentan mas ataviados que nunca en sus trajes, poniéndose de esta manera en risible contradicción con las lágrimas que se vierten en el sagrado del hogar. ¡Ah! si nosotros no abrigáramos el íntimo convencimiento de lo que acabamos de referir nos costaría sumo trabajo el escribirlo.

Pero cuando ello es cierto y nos alcanzan á todos sus fatales consecuencias, cometeríamos una grave falta en no manifestarlo, que no sería disculpable en modo alguno á los que tenemos el imperioso deber de destruir el error demostrando siempre la verdad.

La época presente grandes títulos de admiración legará á la historia; pero pocas veces las sociedades pasarán por mas amargos períodos en su vida interior ó privada que los que sufre la actual en el último

tercio de nuestro siglo. Es indudable, dígame lo que se quiera en contrario por los que lo ven todo del color de rosa, que la tranquilidad no puede estar unida al mal-estar, y con tal motivo, si existe el convencimiento de que atravesamos unos tiempos graves y calamitosos, tenemos el derecho de decir que la sociedad recorre una equivocada senda al verla levantar altares al lujo con tanto alborozo y profusion.

Porque estamos convencidos hasta la evidencia de los males que se deploran actualmente, y no por otra causa, creemos con seguridad que caminamos sin advertirlo hácia el mar de nuestras desventuras. Bien puede pasearse orgullosa y placentera esa deidad de la elegancia y del lujo, á quien tantos rinden vasallaje; bien puede ostentar toda su magnificencia y bellas formas, en cambio de la felicidad de todo un pueblo, pero los hombres de recta conciencia y de espíritu levantado no podrán menos de unirse á nosotros para infiltrar las doctrinas que proclamamos, con tan noble deseo, en el seno de las familias.

Si; nosotros que somos partidarios acérrimos de la civilización y del progreso; nosotros, que tenemos un placer inmenso al reseñar algun nuevo adelanto de este ilustrado siglo y que aplaudimos con verdadera fé todo pensamiento encaminado á prestar nuevo brillo á tan magnífico horizonte; nosotros, repetimos, censuramos esa ciega veneración que se tributa á la moda y no tenemos palabras bastantes para darle el calificativo merecido. Pues qué, ¡la satisfacción efímera de un momento que se desvanece cual el humo, compensa de ninguna manera el amarguísimo pesar que siente el esposo, el padre, el hermano al abrazar con efusion á los seres queridos de su alma sin poder dar un alivio á sus cuantas y dolores?

A la sociedad se la deslumbra fácilmente, es cierto, pero á veces este mismo engaño ¡cuán caro suele costar á las familias! Se dice, por ejemplo, que á un individuo cualquiera le persigue la desgracia y se ceba con dureza en él; pero se le vé en público ostentar variados y ricos trajes, y no se le pregunta nada; la sociedad le saluda con graciosa sonrisa y prosigue en tanto su camino. ¡Oh sociedad, sociedad, como diría algun poeta; si tanto vales, por qué puedes tan poco!

En cualquier época, y en todos tiempos, mientras hubiese en ello una manifiesta exageración criticáramos los excesos del lujo llevados á un extremo inconveniente en ciertas clases. Decimos esto, porque no se crea que lo combatimos tan solo ahora y á consecuencia de que el país pasa por una funesta crisis económica. No; de igual manera, aunque acaso con menos motivo, llevaríamos nuestra censura en el asunto que nos ocupa si escribiésemos en una época mas próspera que la actual.

Si hoy los productos de nuestro trabajo no son tal vez suficientes á sufragar las mas indispensables necesidades, ¿por qué gastamos con tan poco provecho y en tal abundancia? ¿nos hemos habituado acaso y por completo á la palabra crisis, que ya no nos importen nada las crisis que sobrevengan? Continuaremos.

J. CUYÁS Y PRAT.

**GACETILLAS.**

**Lujo oriental.**—El yacht mas rico del mundo *Mahzonna* se halla actualmente anclado en el puerto de Polon y pertenece al virey de Egipto. En su interior se ostentan con profusion maravillas de lujo, mármoles, telas preciosas, riquísimas tapicerías, elegantes muebles, columnas de plata maciza en sus salones, todo se ha prodigado allí por los artistas ingleses, en cuyo país se construyó este lujoso palacio de viaje que costó mas de 24 millones de reales.

**La Enseñanza.**—Se ha publicado el número 43 de esta interesante Revista de Instrucción pública que con tanto celo dirige D. Juan Uña y Gomez. Hé aquí el sumario de las materias contenidas en dicho número:

—La asignatura de Derecho romano (conclusion), por G. Laverde y Ruiz.—Algunas indicaciones sobre la reforma de las escuelas normales (conclusion), por P. de Alcántara García.—Memorias de Instituto.—Bibliografía: geografía y estadística industrial y comercial, de D. Fábido de la Rada y Delgado, por P. de Alcántara García.—Mas mundos que uno: Creencia del filósofo y esperanza del cristiano: Condición geológica de la tierra, de S. David Brewster (continuación), por Eulogio Jimenez.—Sultos.—Disposiciones oficiales.—Anuncios bibliográficos.

**Aforismos.**—La verdad no necesita de la violencia en las palabras.

La inteligencia del hombre es naturalmente perezosa; así es que todos estamos dispuestos, mas ó menos, á sufrir el despotismo del juicio ajeno que se nos ofrece formulado é impreso.

El que se hace sordo á los gritos del pobre, gritará á su vez y no será oído.—(Salomon.)

El dinero no debe entrar en la casa del hombre de honor sino por el camino de la virtud.

La pereza todo lo hace difícil; todo fácil el trabajo: el que se levanta tarde, se agita todo el día, y cuando comienza apenas sus negocios, es ya de noche.—(Franklin.)

No basta tener las manos limpias, debe estarlo tambien el corazón.

No basta ser buenos, es menester además parecerlo.

El que aprecie su vida, bien puede no desperdiciar el tiempo; porque este es el hilo con que aquella se teje.

La pereza es como el moho: desgasta mas que el trabajo.

La llave que se usa está siempre limpia.

La humillacion es la vergüenza, y esta la muerte moral del hombre.

Las injurias son humillantes para el que las hace, si no consiguen humillar al que las recibe.

El labriego puesto de pié es mas grande que el prócer de rodillas.

**La Reforma Agrícola.**—Este periódico quincenal que con tanta aceptación se publica en Jaen, contiene lo siguiente en su número 13:

«Materias.—Crónica agrícola.—Trabajos agrícolas, por D. Francisco de Paula Sanmartín.—Bombas para regar y trasegar.—Máquinas segadoras de Wood Parsons.—Planteamiento del sistema métrico decimal.—Revista comercial.—Estados de precios corrientes en la segunda quincena de junio.—Resumen de observaciones meteorológicas.

**Grabados.**—Bomba de carretón para regar, trasegar y apagar incendios.—Dos bombines de riego.—Una bomba de cubo.

**SECCION MARITIMA.**

**BUQUES ENTRADOS.**

Goleta francesa Henri Marie, de 115 ts., capitán Mr. Taronet, de Sables de Olonne en lastre para Comillas.

Bergantin-goleta id. Liberté, de 114 ts., capitán Mr. Caillet, de Amberes con id. para id.

Quechemarin Joven Margarita, de 36 ts., capitán D. C. Elespuru, de Bilbao con 1,000 quintales mineral de hierro á la órden.

**BUQUES DESPACHADOS.**

Bergantin-goleta Neptuno, de 119 ts., cap. don F. Vila, para Cardiff con 110,000 kilogramos mineral de hierro.

Vapor Comercio, de 47 ts., cap. D. J. Zabalo, para Bilbao con pipas vacías y otros efectos.

Quechemarin Concepcion, de 15 ts., cap. don R. Rubiños, para Avilés y Gijon con harina, cacao y otros efectos.

**Banco de Santander.**

En junta general ordinaria de accionistas de este Banco, celebrada ayer, se acordó el reparto de un dividendo activo de 3 por 100 correspondiente á los beneficios obtenidos en el primer ejercicio semestral del corriente año, y en su consecuencia desde este día queda abierto su pago durante las horas ordinarias de despacho.

Al efecto los señores accionistas deberán presentar el correspondiente extracto de inscripción para la debida toma de razon, en virtud de lo cual se expedirán las órdenes de pago contra la caja del establecimiento.

Santander 16 de julio de 1867.—El Director gerente, Antonio del Diestro. 3-1

# SECCION DE ANUNCIOS.

## Ferrocarril de Isabel II.

Servicio de trenes de viajeros desde el 15 de Mayo de 1867.

VIA ASCENDENTE.

VIA DESCENDENTE.

Correspondencia con el ferrocarril del Norte.

PRECIOS.				PRECIOS.				PRECIOS.			
Clases.				Clases.				Clases.			
1.ª	2.ª	3.ª	Clase	1.ª	2.ª	3.ª	Clase	1.ª	2.ª	3.ª	Clase
4 25	3 00	1 75	Santander	8 57	9 24	4 27	Alar	12 12	12 14	11 52	Santander
6 00	4 00	2 25	Boadilla	9 71	9 11	4 57	Mave	12 32	12 31	12 31	Alar
10 75	7 50	4 50	Guarín	9 25	9 52	4 55	Aguilar	12 44	12 43	12 43	Palencia (empalme de Leon)
15 00	10 25	5 75	Renedo	9 47	9 56	5 18	Quintanilla	1 04	1 04	1 04	Palencia (Norte)
18 50	12 75	7 75	Torrelavega	10 06	10 13	5 55	Mataporquera	1 26	1 23	1 23	
21 25	14 75	8 75	Las Caldas	10 22	10 26	5 52	Pozasal	1 41	1 39	1 39	
25 00	17 25	9 50	Los Corrales	10 42	10 46	6 11	Rainosa	2 01	1 59	1 59	
28 50	19 25	10 50	Las Fraguas	10 52	10 56	6 20	Santiurde	2 19	2 17	2 17	
32 00	21 25	11 50	Santa Cruz	11 01	11 05	6 29	Pesquera	2 38	2 36	2 36	
35 50	23 25	12 50	Porto	11 11	11 15	6 38	Montabliz	2 57	2 55	2 55	
39 00	25 25	13 50	Barca	11 21	11 25	6 47	Barca	3 16	3 14	3 14	
42 50	27 25	14 50	Montabliz	11 31	11 35	6 56	Porcolin	3 35	3 33	3 33	
46 00	29 25	15 50	Pesquera	11 41	11 45	7 05	Santa Cruz	3 54	3 52	3 52	
49 50	31 25	16 50	Santiurde	11 51	11 55	7 14	Las Fraguas	4 13	4 11	4 11	
53 00	33 25	17 50	Reinosa	12 01	12 05	7 23	Los Corrales	4 32	4 30	4 30	
56 50	35 25	18 50	Montaporquera	12 11	12 15	7 32	Las Caldas	4 51	4 49	4 49	
60 00	37 25	19 50	Quintanilla	12 21	12 25	7 41	Torrelavega	5 10	5 08	5 08	
63 50	39 25	20 50	Alar	12 31	12 35	7 50	Renedo	5 29	5 27	5 27	
67 00	41 25	21 50		12 41	12 45	7 59	Guarín	5 48	5 46	5 46	
70 50	43 25	22 50		12 51	12 55	8 08	Boadilla	6 07	6 05	6 05	
74 00	45 25	23 50		13 01	13 05	8 17	Santander	6 26	6 24	6 24	
77 50	47 25	24 50		13 11	13 15	8 26		6 45	6 43	6 43	
81 00	49 25	25 50		13 21	13 25	8 35		6 64	6 62	6 62	
84 50	51 25	26 50		13 31	13 35	8 44		6 83	6 81	6 81	
88 00	53 25	27 50		13 41	13 45	8 53		7 02	7 00	7 00	
91 50	55 25	28 50		13 51	13 55	9 02		7 21	7 19	7 19	
95 00	57 25	29 50		14 01	14 05	9 11		7 40	7 38	7 38	
98 50	59 25	30 50		14 11	14 15	9 20		7 59	7 57	7 57	
102 00	61 25	31 50		14 21	14 25	9 29		8 18	8 16	8 16	
105 50	63 25	32 50		14 31	14 35	9 38		8 37	8 35	8 35	
109 00	65 25	33 50		14 41	14 45	9 47		8 56	8 54	8 54	
112 50	67 25	34 50		14 51	14 55	9 56		9 15	9 13	9 13	
116 00	69 25	35 50		15 01	15 05	10 05		9 34	9 32	9 32	
119 50	71 25	36 50		15 11	15 15	10 14		9 53	9 51	9 51	
123 00	73 25	37 50		15 21	15 25	10 23		10 12	10 10	10 10	
126 50	75 25	38 50		15 31	15 35	10 32		10 31	10 29	10 29	
130 00	77 25	39 50		15 41	15 45	10 41		10 50	10 48	10 48	
133 50	79 25	40 50		15 51	15 55	10 50		11 09	11 07	11 07	
137 00	81 25	41 50		16 01	16 05	10 59		11 28	11 26	11 26	
140 50	83 25	42 50		16 11	16 15	11 08		11 47	11 45	11 45	
144 00	85 25	43 50		16 21	16 25	11 17		12 06	12 04	12 04	
147 50	87 25	44 50		16 31	16 35	11 26		12 25	12 23	12 23	
151 00	89 25	45 50		16 41	16 45	11 35		12 44	12 42	12 42	
154 50	91 25	46 50		16 51	16 55	11 44		13 03	13 01	13 01	
158 00	93 25	47 50		17 01	17 05	11 53		13 22	13 20	13 20	
161 50	95 25	48 50		17 11	17 15	12 02		13 41	13 39	13 39	
165 00	97 25	49 50		17 21	17 25	12 11		14 00	13 98	13 98	
168 50	99 25	50 50		17 31	17 35	12 20		14 19	14 17	14 17	
172 00	101 25	51 50		17 41	17 45	12 29		14 38	14 36	14 36	
175 50	103 25	52 50		17 51	17 55	12 38		14 57	14 55	14 55	
179 00	105 25	53 50		18 01	18 05	12 47		15 16	15 14	15 14	
182 50	107 25	54 50		18 11	18 15	12 56		15 35	15 33	15 33	
186 00	109 25	55 50		18 21	18 25	13 05		15 54	15 52	15 52	
189 50	111 25	56 50		18 31	18 35	13 14		16 13	16 11	16 11	
193 00	113 25	57 50		18 41	18 45	13 23		16 32	16 30	16 30	
196 50	115 25	58 50		18 51	18 55	13 32		16 51	16 49	16 49	
200 00	117 25	59 50		19 01	19 05	13 41		17 10	17 08	17 08	
203 50	119 25	60 50		19 11	19 15	13 50		17 29	17 27	17 27	
207 00	121 25	61 50		19 21	19 25	14 00		17 48	17 46	17 46	
210 50	123 25	62 50		19 31	19 35	14 09		18 07	18 05	18 05	
214 00	125 25	63 50		19 41	19 45	14 18		18 26	18 24	18 24	
217 50	127 25	64 50		19 51	19 55	14 27		18 45	18 43	18 43	
221 00	129 25	65 50		20 01	20 05	14 36		19 04	19 02	19 02	
224 50	131 25	66 50		20 11	20 15	14 45		19 23	19 21	19 21	
228 00	133 25	67 50		20 21	20 25	14 54		19 42	19 40	19 40	
231 50	135 25	68 50		20 31	20 35	15 03		20 01	19 99	19 99	
235 00	137 25	69 50		20 41	20 45	15 12		20 20	20 18	20 18	
238 50	139 25	70 50		20 51	20 55	15 21		20 39	20 37	20 37	
242 00	141 25	71 50		21 01	21 05	15 30		20 58	20 56	20 56	
245 50	143 25	72 50		21 11	21 15	15 39		21 17	21 15	21 15	
249 00	145 25	73 50		21 21	21 25	15 48		21 36	21 34	21 34	
252 50	147 25	74 50		21 31	21 35	15 57		21 55	21 53	21 53	
256 00	149 25	75 50		21 41	21 45	16 06		22 14	22 12	22 12	
259 50	151 25	76 50		21 51	21 55	16 15		22 33	22 31	22 31	
263 00	153 25	77 50		22 01	22 05	16 24		22 52	22 50	22 50	
266 50	155 25	78 50		22 11	22 15	16 33		23 11	23 09	23 09	
270 00	157 25	79 50		22 21	22 25	16 42		23 30	23 28	23 28	
273 50	159 25	80 50		22 31	22 35	16 51		23 49	23 47	23 47	
277 00	161 25	81 50		22 41	22 45	17 00		24 08	24 06	24 06	
280 50	163 25	82 50		22 51	22 55	17 09		24 27	24 25	24 25	
284 00	165 25	83 50		23 01	23 05	17 18		24 46	24 44	24 44	
287 50	167 25	84 50		23 11	23 15	17 27		25 05	25 03	25 03	
291 00	169 25	85 50		23 21	23 25	17 36		25 24	25 22	25 22	
294 50	171 25	86 50		23 31	23 35	17 45		25 43	25 41	25 41	
298 00	173 25	87 50		23 41	23 45	17 54		26 02	26 00	26 00	
301 50	175 25	88 50		23 51	23 55	18 03		26 21	26 19	26 19	
305 00	177 25	89 50		24 01	24 05	18 12		26 40	26 38	26 38	
308 50	179 25	90 50		24 11	24 15	18 21		27 00	26 58	26 58	
312 00	181 25	91 50		24 21	24 25	18 30		27 19	27 17	27 17	
315 50	183 25	92 50		24 31	24 35	18 39		27 38	27 36	27 36	
319 00	185 25	93 50		24 41	24 45	18 48		27 57	27 55	27 55	
322 50	187 25	94 50		24 51	24 55	18 57		28 16	28 14	28 14	
326 00	189 25	95 50		25 01	25 05	19 06		28 35	28 33	28 33	
329 50	191 25	96 50		25 11	25 15	19 15		28 54	28 52	28 52	
333 00	193 25	97 50		25 21	25 25	19 24		29 13	29 11	29 11	
336 50	195 25	98 50		25 31	25 35	19 33		29 32	29 30	29 30	
340 00	197 25	99 50		25 41	25 45	19 42		2			